



Proceso: ESPECIAL DE APREHENSION Y ENTREGA (PAGO DIRECTO)
Demandante: RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO NIT.900.977.629-1
Demandado: JOSUE RAFAEL MOLINO CARRILLO C.C. No.1.042.438.569
Radicación: 08433-40-89-002-2023-00179-00

INFORME SECRETARIAL.-

Señora Juez, a su despacho el proceso de la referencia arriba mencionada que se encuentra pendiente de resolver sobre la admisión de la demanda. Sírvase proveer.

Malambo, 06 de julio de 2023

LINA LUZ PAZ CARBONÓ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO, ATLANTICO. Seis (06) de julio del año dos mil veintitrés (2023).-

Visto el informe secretarial que antecede, se procede a realizar un estudio de la solicitud de aprehensión y entrega de bienes en garantía mobiliaria (Pago Directo) de vehículo identificado con placas JRL535, la solicitud de aprehensión y entrega del mismo reúne los requisitos contemplados en el artículo 57 y el parágrafo segundo del artículo 60 de la ley 1676 de 2013.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el mencionado cuerpo normativo, además de los trámites de ejecución tradicionales instituidos por la legislación civil para hacer efectivas las garantías; instituyó un nuevo trámite que busca vender o adjudicar el bien para de esta forma cumplir con la obligación garantizada, creando una forma de pago directo mediante el cual el acreedor se hace a la propiedad del bien dado en garantía y en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, reglamentario del artículo 60 de la ley 1676 de 2013, se observa que la parte solicitante realizó previamente la inscripción del formularios de ejecución en el registro de garantías mobiliarias y avisó a través del medio pactado o por correo electrónico, al deudor garante acerca de la ejecución.

El mencionado artículo 60 señala expresamente el trámite del pago directo referenciado en esta providencia, que a su tenor literal dispone:

*“Artículo 60. **Pago Directo.** El acreedor podrá satisfacer su crédito directamente con los bienes dados en garantía por el valor del avalúo que se realizará de conformidad con lo previsto en el parágrafo 3º del presente artículo, cuando así se haya pactado por mutuo acuerdo o cuando el acreedor garantizado sea tenedor del bien dado en garantía.*

Parágrafo 1º. Si el valor del bien supera el monto de la obligación garantizada, el acreedor deberá entregar el saldo correspondiente, deducidos los gastos y costos, a otros acreedores inscritos, al deudor o al propietario del bien, si fuere persona distinta al deudor, según corresponda, para lo cual se constituirá un depósito judicial a favor de quien corresponda y siga en orden de prelación, cuyo título se remitirá al juzgado correspondiente del domicilio del garante.

Parágrafo 2º. Si no se realizare la entrega voluntaria de los bienes en poder del garante objeto de la garantía, el acreedor garantizado podrá solicitar a la autoridad jurisdiccional competente que libre orden de aprehensión y entrega del bien, con la simple petición del acreedor garantizado.

Parágrafo 3º. En el evento de la apropiación del bien, este se recibirá por el valor del avalúo realizado por un perito escogido por sorteo, de la lista que para tal fin



disponga la Superintendencia de Sociedades, el cual será obligatorio para garante y acreedor, y se realizará al momento de entrega o apropiación del bien por el acreedor.” (Negritas, y subrayados nuestros).

Por lo anteriormente expresado, este Juzgado Segundo Promiscuo de Municipal de Malambo, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDÉNESE LA APREHENSIÓN Y ENTREGA al acreedor garantizado **RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** identificada con **NIT. 900.977.629-1**, del vehículo automotor de placas **JRL535**, de propiedad del señor **JOSUE RAFAEL MOLINO CARRILLO** identificado con la C.C. No.1.042.438.569; para lo cual se oficiará a la **POLICÍA NACIONAL - SIJIN AUTOMOTORES**, para que se sirva inmovilizarlo y llevarlo al **PARQUEADERO SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S (SIA S.A.S.)** identificado con el **NIT.900.272.403-6**, ubicado en la calle 81 No. 38 121 barrio ciudad Jardín de la ciudad de Barranquilla, para que dé seguridad en su custodia, mientras el acreedor garantizado **RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** con **NIT. 900.977.629-1**, o su apoderado judicial, lo retire, sin que medie para ello orden de autoridad judicial.

SEGUNDO: **ADVIÉRTASELE** a la **POLICIA NACIONAL - SIJIN AUTOMOTORES**, que al momento de la aprehensión no será admisible ningún tipo de oposición y que una vez deje a disposición el rodante en el **PARQUEADERO SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S (SIA S.A.S.)** identificado con el **NIT.900.272.403-6**, ubicado en la calle 81 No. 38 121 barrio ciudad Jardín de la ciudad de Barranquilla, deberá informar inmediatamente dicha actuación al acreedor garantizado **RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO NIT.900.977.629-1** al correo electrónico: juridica@rci-colombia.com, o al apoderado demandante en el correo electrónico: impulso_procesal@emergiac.com o en su defecto informando a esta dependencia judicial de dicha actuación, sin que ello implique ponerlo a disposición de esta judicatura.

TERCERO: **RECONÓZCASELE** poder a la Dra. **GUISELLY RENGIFO CRUZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.151.944.899 y Tarjeta Profesional No. 281.936, en su calidad de apoderada judicial de la parte demandante, en la presente solicitud de aprehensión y entrega de vehículo (Pago Directo).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA DE SILVESTRI SAADE
JUEZ

03

JUZGADO 2° PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO # 110
HOY 07/07/2023

LINA LUZ PAZ CARBONÓ
SECRETARIA

Firmado Por:
Paola Gicela De Silvestri Saade
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **760baa4da891591691fe7aa3cf0a526a3016e3bcb2d8e979440e4be6ae722958**

Documento generado en 06/07/2023 03:51:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>